



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de junio de dos mil veintitrés

PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO # 87
PROCESO	CESACION DE EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE	YANED DEL PILAR MARTINEZ ZULUAGA
DEMANDADO	VICTOR ENRESTO NEIRA RODRIGUEZ
RADICADO	Nº 05-001-31-10-008-2022-00026
Decisión	DECRETA DESISTIMIENTO TACITO .

Procede el Despacho a dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso en lo concerniente a la figura del **"DESISTIMIENTO TÁCITO"**, y con la que se busca *"IMPULSAR Y TRAMITAR LOS PROCESOS QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN EN ARCHIVO ADMINISTRATIVO O SIN TRAMITE"*, en materia Civil y de Familia.

Reza entonces el texto de dicha norma:

"(...) 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo, cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (...)"

El Despacho por auto del 23 de Marzo de 2023, notificado por estados Nº 21 del 24 del mismo mes y año, dispuso el requerimiento de la parte interesada para el impulso del proceso, sin que a la fecha eso haya ocurrido en la forma solicitada, ya que no se ha consumado la notificación personal al demandado.

En ese sentido se hace necesario tal como lo dispone el citado canon, dar terminación a la actuación aquí surtida por Desistimiento Tácito. No se condena en costas por no existir prueba de su causación.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO. Disponer la **TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO CESACION DE EFECTOS CIVILES**, instaurado por la señora **YANED MARTINEZ ZULUAGA** contra el señor **VICTOR NEIRA RODRIGUEZ**.

SEGUNDO. No se levantan medias por que no se decretaron.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos aportados a la demanda, con la correspondiente constancia de finalización del juicio por Desistimiento Tácito.

CUARTO. Sin condena en costas.

QUINTO. **ARCHIVAR** estas diligencias, previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
Juez

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD			
CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en			
ESTADOS	No. _____	fijados	hoy
_____ en la secretaría del Juzgado a las			
8:00 a.m.			

La secretaria			